



**Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.
GENERAL

UNEP/FAO/PIC/INC.10/18
23 de julio de 2003



**Organización de las Naciones Unidas
para la Agricultura y la Alimentación**

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN DE UN
INSTRUMENTO INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE VINCULANTE
PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO
FUNDAMENTADO PREVIO A CIERTOS PLAGUICIDAS
Y PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS OBJETO DE
COMERCIO INTERNACIONAL

Décimo período de sesiones

Ginebra, 17 a 21 de noviembre de 2003

Tema 5 b) del programa provisional*

Preparación de la Conferencia de las Partes

PROYECTO DE REGLAMENTO FINANCIERO

Nota de la secretaría

1. Tras su examen del proyecto de reglamento financiero en su octavo período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación señaló que quedaban todavía por resolver tres cuestiones principales: si los diversos fondos fiduciarios los establecería el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) o el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO); si debería prestarse también asistencia con cargo al Fondo Fiduciario Especial a las Partes con economías en transición, o solamente a las Partes que son países en desarrollo, y la cuota máxima en el prorrateo de las contribuciones.
2. En su noveno período de sesiones, el Comité continuó su examen del proyecto de reglamento financiero centrándose en las tres cuestiones pendientes. Sobre la cuestión de las condiciones exigidas para recibir asistencia con cargo al Fondo Fiduciario Especial, el Comité acordó que, además de las Partes que son países en desarrollo, las Partes con economías en transición tendrían posibilidad de pedir asistencia, en particular, si esa asistencia contribuía a que pudieran ratificar el Convenio, pero acordaron continuar su examen de las otras cuestiones en su próximo período de sesiones.
3. Con respecto a la ubicación de los fondos fiduciarios, tal vez el Comité desee concluir que esta cuestión se considere como parte integral de los arreglos relativos a las funciones de la secretaría, que de conformidad con el párrafo 3 del artículo 19 del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, se acordarán entre el Director Ejecutivo del PNUMA y el Director General de la FAO y serán aprobados por la Conferencia de las Partes. Este enfoque permitiría al PNUMA y a la FAO cooperar para encontrar la mejor solución administrativa para la ubicación y administración de los fondos

* UNEP/FAO/PIC/INC.10/1.

fiduciarios, manteniendo la Conferencia de las Partes la autoridad global. Si el Comité está de acuerdo con este enfoque, podría modificarse en consecuencia el proyecto de reglamento financiero.

4. El Comité también tomó nota de una propuesta presentada por Canadá para enmendar el proyecto de reglamento financiero y disposiciones financieras y acordó que examinaría la cuestión ulteriormente en su décimo período de sesiones. La propuesta de Canadá se distribuyó en el noveno período de sesiones del Comité como documento de sesión y se dispondrá de la misma en el décimo período de sesiones en el documento de información UNEP/FAO/PIC/INC.10/INF/5.

5. La secretaría tiene el honor de remitir al Comité, en el anexo de la presente nota, el proyecto de reglamento financiero para su ulterior examen. El reglamento se publicó anteriormente en el anexo I del documento UNEP/FAO/PIC/INC.9/13.

Anexo

PROYECTO DE REGLAMENTO FINANCIERO PARA LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO DE ROTTERDAM SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTO PREVIO APLICABLE A CIERTOS PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL, SUS ÓRGANOS SUBSIDIARIOS Y LA SECRETARÍA DEL CONVENIO

A. Alcance

1. El presente reglamento regirá la administración financiera de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, sus órganos subsidiarios y la secretaría del Convenio. En relación con los asuntos que no se contemplen específicamente en el presente reglamento, serán de aplicación el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

B. Ejercicio financiero

2. El ejercicio financiero será el bienio, el primero de cuyos años civiles habrá de ser un año par.

C. Presupuesto

3. El (Los) jefe(s) de la secretaría del Convenio preparará(n) el proyecto de presupuesto para el siguiente bienio y lo remitirá(n) a todas las Partes en el Convenio al menos 90 días antes de la apertura de la reunión de la Conferencia de las Partes en que haya de aprobarse el presupuesto.

4. La Conferencia de las Partes examinará el proyecto de presupuesto y aprobará por consenso un presupuesto en el que se autorizarán los gastos, que no sean los gastos a que hace referencia en los párrafos 9 y 10, antes del inicio del ejercicio financiero correspondiente.

5. La aprobación del presupuesto por la Conferencia de las Partes constituirá la autoridad del (de los) jefe(s) de la secretaría del Convenio para contraer obligaciones y desembolsar pagos para los fines con que se aprobaron las consignaciones y con el límite de las cifras así aprobadas, teniendo siempre en cuenta que, a menos que la Conferencia de las Partes lo autorice expresamente, los compromisos deben estar respaldados por ingresos conexos.

6. El (Los) jefe(s) de la secretaría del Convenio podrá(n) hacer transferencias dentro de cada uno de los rubros principales del presupuesto aprobado. El (Los) jefe(s) de la secretaría del Convenio podrá(n) también hacer transferencias entre dichos rubros hasta el límite apropiado establecido por la Conferencia de las Partes.

D. Fondos

7. El [Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)] [Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación ((FAO)] establecerá un Fondo Fiduciario General para el Convenio de cuya administración se ocupará(n) el (los) jefe(s) de la secretaría del Convenio. Se acreditarán a ese fondo las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en los incisos a), b) y c) del párrafo 12, con excepción de los fondos con fines específicos que se mencionan en el párrafo 9. Todos los gastos presupuestarios que se hagan de conformidad con el párrafo 5 *supra* serán con cargo al Fondo Fiduciario General.

8. Dentro del Fondo Fiduciario General se mantendrá una reserva de capital de trabajo con un nivel que cada cierto tiempo la Conferencia de las Partes determinará por consenso. El objeto de la reserva de capital de

trabajo será garantizar la continuidad de las operaciones en caso de un déficit temporal de efectivo. Los libramientos contra la reserva de capital de trabajo se repondrán con cargo a las contribuciones lo antes posible.

9. El [Director Ejecutivo del PNUMA] [Director General de la FAO] establecerá un Fondo Fiduciario Especial de cuya gestión se ocupará(n) el (los) jefe(s) de la secretaría del Convenio. Ese fondo recibirá las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en los incisos b) y c) del párrafo 12 que se hayan destinado expresamente a apoyar la participación de representantes de Partes que sean países en desarrollo y de Partes que sean países con economías en transición en las reuniones de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios.

10. Con sujeción a la aprobación de la Conferencia de las Partes, el [Director Ejecutivo del PNUMA] [Director General de la FAO] podrá establecer otros fondos fiduciarios, siempre que sean coherentes con los objetivos del Convenio.

11. Si la Conferencia de las Partes decide dar por terminado un fondo fiduciario establecido en virtud del presente reglamento, informará al respecto al [Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente] [Director General de la FAO] al menos con seis meses de antelación a la fecha de terminación que se haya decidido. La Conferencia de las Partes, en consulta con el [Director Ejecutivo del PNUMA] [Director General de la FAO] adoptará una decisión respecto de la distribución de cualesquiera saldos disponibles después que se hayan satisfecho todos los gastos de liquidación.

E. Contribuciones

12. Los recursos de la Conferencia de las Partes constarán de:

a) Contribuciones aportadas cada año por las Partes sobre la base de una escala indicativa aprobada por consenso por la Conferencia de las Partes, y basada en la escala de cuotas de las Naciones Unidas que cada cierto tiempo apruebe la Asamblea General, ajustada de forma que no haya ninguna Parte cuya contribución sea inferior al 0.01% del total o superior al []% del total y que la contribución de ninguna Parte que sea un país en desarrollo sobrepase el 0.01% del total;

b) Otras contribuciones de las Partes además de las aportadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo a), incluidas contribuciones adicionales aportadas por el (los) Gobierno(s) anfitrión(anfitriones) de la secretaría del Convenio;

c) Contribuciones de Estados que no sean Partes en el Convenio, así como de organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras fuentes;

d) El saldo disponible de las consignaciones correspondientes a ejercicios financieros anteriores;

e) Ingresos varios.

13. Al adoptar la escala indicativa de contribuciones que se menciona en el inciso a) del párrafo 12, la Conferencia de las Partes hará ajustes para tener en cuenta las contribuciones de las Partes que no son miembros de las Naciones Unidas, así como las organizaciones de integración económica regional que sean Partes.

14. Respecto de las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 12:

a) Las contribuciones correspondientes a cada año civil serán pagaderas a más tardar el 1º de enero de ese año;

b) Cada Parte informará, con la mayor antelación posible a la fecha en que sea pagadera su contribución, al (a los) jefe(s) de la secretaría del Convenio de la contribución que pretenda aportar y del momento en que tenga previsto hacerla efectiva.

15. Las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en los incisos b) y c) del párrafo 12 se utilizarán de acuerdo con los términos y condiciones, coherentes con los objetivos del Convenio y con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, que acuerden el contribuyente y el (los) jefe(s) de la secretaría del Convenio.

16. Las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 12 por Estados y organizaciones de integración económica regional que pasen a ser Partes en el Convenio después de iniciado un ejercicio financiero se prorratearán para el resto de ese ejercicio financiero. Al final de cada ejercicio financiero se harán los ajustes correspondientes para las demás Partes.

17. Todas las contribuciones se depositarán en dólares de los Estados Unidos o su equivalente en una divisa convertible en una cuenta bancaria que designará el [Director Ejecutivo del PNUMA] [Director General de la FAO], en consulta con el (los) jefe(s) de la secretaría del Convenio.

18. El (los) jefe(s) de la secretaría del Convenio acusará(n) recibo sin demora de todas las promesas y contribuciones e informará(n) a las Partes, dos veces al año, del estado de las promesas de contribuciones y de su pago.

19. Las contribuciones que no sean inmediatamente necesarias se invertirán a discreción del [Director Ejecutivo del PNUMA] [Director General de la FAO], en consulta con el (los) jefe(s) de la secretaría del Convenio. Los ingresos resultantes se acreditarán al fondo correspondiente.

F. Contabilidad y auditoría

20. La contabilidad y la gestión financiera de todos los fondos regidos por el presente reglamento estarán sujetas a los procesos de auditoría interna y externa de las Naciones Unidas.

21. Durante el segundo año del ejercicio financiero se presentará a la Conferencia de las Partes un estado de cuentas provisional correspondiente al primer año del ejercicio y, tan pronto como sea posible una vez que se haya cerrado la contabilidad del ejercicio financiero, se presentará a la Conferencia de las Partes un estado de cuentas definitivo auditado correspondiente a la totalidad del ejercicio financiero.

G. Gastos de apoyo administrativo

22. La Conferencia de las Partes reembolsará [al PNUMA] [a la FAO] los servicios prestados a la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la secretaría del Convenio, con cargo a los fondos a que se hace referencia en los párrafos 7, 9 y 10, en las condiciones que cada cierto tiempo se acuerden entre la Conferencia de las Partes y [el PNUMA] [la FAO], o en ausencia de dicho acuerdo, con arreglo a la política general de las Naciones Unidas.

H. Enmiendas

23. Cualquier enmienda del presente reglamento deberá ser aprobada por consenso por la Conferencia de las Partes.
